

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA en adelante “**IIAP**”, representado por su Presidente Blgo. M.Sc. Luis Ezequiel Campos Baca y de otra parte el CENTER FOR AMAZON COMMUNITY ECOLOGY en adelante “**CECAMA**”, representado por su fundador y presidente Dr. James Campbell Plowden.

CONSIDERANDO que el “**IIAP**” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

CONSIDERANDO que el “**CECAMA**” es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro registrado en el estado de Pensilvania, USA para promover la comprensión, conservación y desarrollo sostenible de la humanidad y otras comunidades biológicas en la región Amazonas y otros bosques tropicales. Sus objetivos específicos son el estudio de la ecología, manejo y comercio de la flora y fauna de bosques tropicales, asistir comunidades basadas en el bosque para resguardar y usar los recursos locales para contribuir con el desarrollo comunitario y educar al público sobre estas actividades e información relacionada.

CONSIDERANDO que entre las partes existe la voluntad de continuar trabajos conjuntos con el fin de contribuir a incrementar el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad y ambiente de la Región Amazónica del Perú.

CONSIDERANDO que en nuestra Amazonía se encuentran los ecosistemas más ricos en especies del planeta y que varias localidades ostentan los récords mundiales en número de especies, se hace necesario unir esfuerzos e iniciativas orientadas a conservar y usar sosteniblemente este gran potencial. También, dado que la población amazónica carece de una adecuada capacitación e información sobre los beneficios de la diversidad biológica y necesita ser sensibilizada en este sentido.

Los signatarios acuerdan, por la presente Carta de Entendimiento, cooperar voluntariamente, conforme a sus respectivas funciones y competencias en lo que sigue:

ARTICULO I: Objetivo Específico

Estudiar la ecología de insectos y cosecha de resina de árboles de copal (*Burseraceae*) en el noroeste de la Amazonía Peruana.

ARTICULO II: Acciones Específicas

1. Documentar los aspectos ecológicos básicos de la relación entre los árboles de *Burseraceae* en el noreste de la Amazonía peruana y los gorgojos que estimulan la formación del terrón de resina.
2. Identificar otros insectos que utilizan la resina de *Burseraceae* y comenzar a describir la naturaleza y la importancia de estas resinas en la historia de la vida de estos insectos. Estos otros insectos incluyen por lo menos varios taxones de moscas, hormigas y abejas.
3. Formular recomendaciones para la cosecha sostenible de la resina de *Burseraceae* para el uso y venta por las comunidades locales.



ARTICULO III: Responsabilidades de las partes

A. DEL CECAMA

1. Cumplir las disposiciones legales vigentes en Perú para la realización de investigaciones científicas.
2. Financiar los costos que demanden los trabajos de campo y gabinete en el Centro de Investigaciones Jenaro Herrera, así como los de estadía de su personal y servicios tomados en dicho centro conforme a las normas del IIAP.
3. Los investigadores de la institución, involucrarán a por lo menos un investigador del IIAP, en las investigaciones a realizar.
4. Los investigadores de la institución, que desarrollen trabajos en el Centro de Investigaciones Jenaro Herrera en el marco de esta carta de entendimiento deberán difundir sus experiencias a través de conferencias, talleres u otros mecanismos que se acuerden con el IIAP.
5. Incluir a los investigadores colaboradores como co-autores en las publicaciones que se deriven de los datos tomados en campo.
6. Solventar los gastos correspondientes a traslados, alimentación y alojamiento de los técnicos del IIAP, cuando sea necesario su traslado para efectos de asistencia técnica.
7. Al término de la investigación y publicación del trabajo de esta carta de entendimiento, deberá entregar al IIAP por lo menos cuatro copias de las publicaciones resultantes.

B. DEL IIAP

1. Facilitar el ingreso al Centro de Investigaciones Jenaro Herrera y el desarrollo de las investigaciones a los científicos involucrados en esta carta de entendimiento.
2. Respaldar los trámites legales pertinentes para formalizar las colectas y exportación de material biológico de acuerdo con la normatividad peruana vigente.
3. Recibir, preservar y resguardar el 50% del material biológico colectado durante la investigación.
4. Realizar coordinaciones permanentes con la institución, para lo cual se convocará a reuniones de coordinación y sustentación de los avances y logros.

ARTICULO IV: Recursos que aportan las partes

- El CECAMA, asignará recursos económicos que corresponden a:

	Jul-Dic 2007	Ene-Dic 2008	Ene-Mar 2009	TOTAL
○ Jornales para el personal y asistente de campo	7875	12600	3150	23625
○ Material y equipos	1260	1575	630	3465
○ Gastos de traslados, alimentación y alojamiento	2205	6300	1575	10080
○ Otros costos que demanden los trabajos de campo en el Centro de Investigaciones Jenaro Herrera	473	1260	315	2048
○ El aporte total de la institución es S/.				39218



- El IIAP, asignará recursos económicos que corresponden a:

	Jul-Dic 2007	Ene-Dic 2008	Ene-Mar 2009	TOTAL
○ Uso de la infraestructura del IIAP para charlas (auditorios, equipo audiovisual, mobiliario)	300	300	300	900
○ Horas de trabajo de los profesionales del IIAP en reuniones de trabajo, seguimiento y asistencia técnica	100	200	100	400
○ El aporte total del IIAP es S/.				1300

- Las partes buscarán financiamiento para la ejecución de proyectos conjuntos, que fortalezcan y den continuidad a las actividades iniciadas por el presente convenio.
- Cada parte administra los recursos que aporta o que le son asignados, siguiendo los procedimientos presupuestarios y contables que le son propios a su institución.

ARTICULO V: La Propiedad y Beneficios

- Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.
- Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.
- Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, serán de propiedad de las partes que participan.
- El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, requerirá la autorización expresa de la otra parte.
- La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención a esta carta y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "**CECAMA – IIAP**".
- Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de esta carta, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

ARTICULO VI: Los Regímenes Laborales

- Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.
- Esta carta no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

ARTICULO VII: La Protección de Daños y Perjuicios

- El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de esta carta, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes. Ninguna de las partes



responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

- Si en el marco de esta carta y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

ARTICULO VIII: Resolución

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

ARTICULO IX: Cesión

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en esta carta sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución de esta carta.

ARTICULO X: Vigencia, plazo y modificación

Esta carta entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser modificado vía adenda por acuerdo de las partes.

ARTICULO XI: Disposiciones Finales

Cualquier asunto no previsto expresamente en esta carta y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

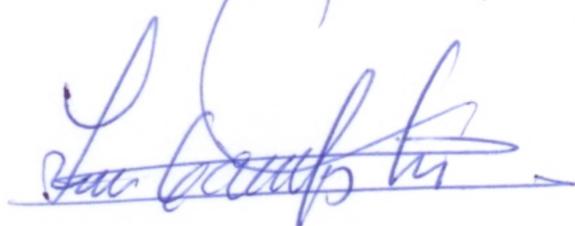
En señal de conformidad, los signatarios, actuando libremente firman la presente Carta de Entendimiento.

Por el CECAMA



JAMES CAMPBELL PLOWDEN, Ph.D.
Fundador y presidente CECAMA

Por el IIAP



LUIS EZEQUIEL CAMPOS BACA, Blgo. MSc.
Presidente IIAP

Lugar: Pensilvania
Fecha:

26/7/2007

Lugar: Iquitos

Fecha: 13/09/2007

